el Archibo de esta Villa remanente, y solo con dos llaves, fal-
tando la que deve parar en el Reg.dor de Cano con expresa
contravencion a las Reales ordenes, devo de condenar, y
condeno a dho. Reg.dor de Cano que parece lo es D.n Diego Pella
zon Paxar, en quien dha. omision es mas culpable en
quanto mas conocimiento, mas conigual aplicacion, y a los demas Ca-
3/. pitulares y Sindicos en cuanto a cada uno = En quanto
al ultimo Cargo se le faltan las cuentas de haveres
Reales del año pasado de sesenta, devo de absolver, y
absuelbo a los comprehendidos en el por los fundam.tos
que exponen = Por lo resultante de todo este juicio de
residencia devo demandar y mando que el ayun.to de
Ayuntamiento de esta Villa que es o fuere en adelante
a principio de cada año, y al tomar posesion de sus
oficios los Regidores anuales, Prox.r sindico y Perso-
nero bajo la multa de tres mil mrs. aga presente
en Ayuntam.to con testimonio que se le quedara
de ellos, y deveria parar en el libro Capitular los pre-
Preceptos q.e abaj. ceptos siguientes = Que todos los referidos en ningun
V.o/. modo permitan el quebrantamiento de las orde-
nanzas, pero que siento das, o en alguna de ellas por
su antiguedad y diferencias de los tiempos necesi-
tare de reforma, o alteracion para la publica quie-
tud para la guarda y custodia de los Campos,
huertas, Arbolados, y fructos procedan incontinen-
ti dha. reforma en la forma prevenida por
dho.; y solicitando su aprovacion del Ill.mo S.r
Comendador de esta Villa con apercibimiento
de hacerse responsables por su omision a los per-
2/. juicios que resultaren = Que procuren, inten,
y soliciten por todos los medios que el cobrador
o cobradores de haveres R.s que nombraren
dentro del mes de Genero del año siguiente